

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA: Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO: 12; 22,50 y 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN NUM. 17.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 12 enero 1919.)

Ilmo Sr.: La defensa del interés público, integrado por el de los consumidores, que son todos, obligó a poner trabas a la libre circulación de algunas sustancias alimenticias. Estas restricciones están justificadas únicamente en la medida que son indispensables para conseguir el fin a que fueron encaminadas. Por eso ha de ser propósito siempre próximo a la ejecución el suprimirlas, en beneficio de los productores, a medida que se las considere innecesarias o que razonablemente se estime que es llegada la hora de ensayar la supresión sin menoscabo de la eficaz tutela que sobre la distribución de subsistencias incumbe al poder público en las presentes circunstancias.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 10 del actual, desde la publicación de aquella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Sres. Alcaldes solo expedirán guías de circulación para los trigos y sus harinas, los aceites y el arroz.

No puede, sin embargo, prescindirse en absoluto de los datos estadísticos sobre existencias y movimiento de dichas materias alimenticias que mediante esas trabas se obtenían, ni puede sacrificarse enteramente la información que suministraban al plausible intento de ir restableciendo gradualmente la libertad de tráfico interprovincial. Y con ánimo de conciliar ambos designios, cumpliendo el deber impuesto a este Ministerio con la menor lesión posible de los agricultores,

Los tenedores de las demás sustancias alimenticias cuya circulación está hoy sujeta a guías, quedarán obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan a su cargo en sus respectivos términos municipales; la omisión de este requisito no será obstáculo para la circulación de la mercancía, pero será castigada con multas cuya cuantía determinará en cada caso esta Junta de mi presidencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
Primero. Las guías de que trata la Real orden del 25 de noviembre de 1917 y el Real decreto de 10 de agosto último solo serán exigidas para la circulación del trigo y sus harinas, de los aceites y del arroz.

Recuerdo igualmente a los Alcaldes la obligación inexcusable en que se hallan de rendir el movimiento de altas y bajas, que mensualmente y antes del día 7 habrán de remitir a este Gobierno.

Segundo. Los tenedores de las demás materias cuya circulación está hoy sujeta a la expedición de guías, quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan a su cargo en sus respectivos términos municipales.

Zaragoza, 13 de enero de 1919.

El Gobernador-Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

La omisión del cumplimiento de este deber no será obstáculo para la circulación de las mercancías; pero será castigada con multa en la cuantía que las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias hayan establecido previamente.

Tercero. Los Ayuntamientos primero y las Juntas provinciales de Subsistencias después, sobre la base de las declaraciones de que trata el número anterior, rendirán el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios generales, en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo.

Cuarto. Cuando por circunstancias excepcionales entiendan las Juntas provinciales de Subsistencias se debe exigir que la circulación de otra u otras mercancías que las que expresadas quedan vayan acompañadas de la correspondiente guía, elevarán a este Ministerio la oportuna propuesta, exponiendo las razones en que se funde la petición, que será otorgada si aquellas aparecen suficientes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 enero 1919).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Tiermas;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1915, he acordado y se han practicado

embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D.^a María Juana Arbea: una casa, sita en la calle del Centro, núm. 31, de este término, de cabida de 100 metros cuadrados; que linda por derecha con la misma calle, por izquierda con id., por E. con María Ortiz.

A D. José Jiménez Mancho: una casa, sita en la calle de San Viril, núm. 14, de este término, de cabida de 480 metros cuadrados; que linda por derecha con Clemente Sanz, por izquierda con casa Abadía, por E. con el muro.

A D.^a Francisca Iglesia Eito: una casa, sita en la calle de la Iglesia, núm. 15, de este término, de cabida de 85 metros cuadrados; que linda por derecha con la misma calle, por izquierda con id., por E. con Vicenta Arrese.

A D. Angelo Ventura Baínes: una casa, sita en la calle de Oriente, núm. 34, de este término, de cabida de 45 metros cuadrados; que linda por derecha con Miguela Ara, por izquierda con Orosia Martínez, por E. con afueras.

A D. Pedro Jiménez Rivera: una casa, sita en la calle de la Iglesia, núms. 6 y 8, de este término, de cabida de 90 metros cuadrados; que linda por derecha con Pedro Mancho, por izquierda con calle, por E. con Pedro Mancho.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

En Tiermas, a 19 de agosto de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz Ena.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Borja que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 21 al 26 de diciembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66.º y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 7 de enero de 1919.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
167	Salvador Lajusticia		12	Marzo.	1918	166'40	8'32	174'72
TOTALES.....						166'40	8'32	174'72

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, y estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de hierro titulada «Pura», núm. 925, del término municipal de Illueca y Mesones, como se acredita por la carta de pago unida al expediente, según ordena el art. 4.º del Reglamento de 23 de mayo de 1911 sobre la tributación minera y art. 103 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, he acordado admitir la renuncia que de dicha mina ha presentado en 31 de diciembre de 1918 su propietario D. Enrique de Bordons, y declaro franco y registrable el terreno de la misma».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, sirviendo de notificación a D. Enrique de Bordons por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, y los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del art. 149 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho citados, según ordena el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 13 de enero de 1919.—Angel Jimeno.

SECCIÓN SEXTA

Acered.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1919-20, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Acered, 6 de enero de 1919.—El Alcalde: P. A., Cipriano Valtuena, Secretarío.

Alfamén.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para el año actual, a fin de que sea examinado sobre las inclusiones y exclusiones.

Alfamén, 10 de enero de 1919.—El Alcalde, Justo Valero.

Ateca.

El servicio de Medicina para la asistencia hasta el número de 190 familias pobres incluídas en esta Beneficencia municipal y los demás servicios sanitarios anejos a la misma titular que ha de prestarse por dos Sres. Médicos, se encuentra vacante por renuncia de uno de ellos y por hallarse el otro sirviendo interinamente.

La dotación para los dos Sres. Profesores que han de nombrarse en propiedad, es la parte que corresponde a 1.070 pesetas anuales durante el primer trimestre del año actual, consignadas en presupuesto, y de 1.500 pesetas por todo el ejercicio económico de 1919 a 1920, que empezará a regir el 1.º de abril próximo.

El aludido servicio podrá solicitarse por los señores

Facultativos que lo deseen con el asignado antes referido y demás condiciones que se tienen impuestas en el contrato vigente, pudiendo dirigir sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas del título profesional y demás documentos de sus méritos y servicios durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ateca, 9 de enero de 1919.—El Alcalde, Julio Sánchez.

Fabara.

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Por ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1919 a 1920.

Por ídem, el repartimiento de la contribución urbana para ídem.

Por quince días, la matrícula industrial, para el propio año económico.

Durante dichos plazos podrán ser examinados y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Fabara, 12 de enero de 1919.—El Alcalde, José Carví.

Fuentes de Ebro.

El repartimiento general formado por los representantes Síndicos, conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la ley Municipal, para cubrir las atenciones del presupuesto de 1919, se halla de manifiesto al público, durante ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos contribuyentes están comprendidos en él, al objeto de que conozcan la cuota que se les ha impuesto y puedan utilizar los recursos que a su derecho correspondan y convenga.

Fuentes de Ebro, 9 de enero de 1919.—El Alcalde, A. Viamonte.

Leciñena.

A los efectos reglamentarios, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año actual.

Leciñena, 11 de enero de 1919.—El Alcalde, José Albero.

Tauste.

Queda expuesto al público, por el tiempo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Tauste, 10 de enero de 1919.—El Alcalde, Ignacio Adiego.

Torrelapaja.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal presentarán sus instancias hasta el día 28 del actual; pasado dicho tiempo se proveerá.

Torrelapaja, 12 de enero de 1919.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

Valmadrid.

Confeccionado nuevamente el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el presente año de 1919, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valmadrid, 11 de enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Viver de la Sierra.

Formado nuevamente el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1919 a 1920, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayunta-

miento, desde el día 15 al 30 del actual inclusive, a los efectos de reclamación.

Viver de la Sierra, 12 de enero de 1919.—El Alcalde, Cipriano Cabello.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, a Ildefonso Serrano, por corta de leñas en el monte Salcedo, en nueve de octubre de 1918, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Villarroya de la Sierra, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de enero, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día catorce de diciembre próximo pasado.

Dado en Ateca, a ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—P. H., Antonio Pérez.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza Gujarró, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Mariano Alvaro Bacarizo, sobre estafas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, las fincas que se describen a continuación, sitas en término municipal de Torrijo de la Cañada:

1.ª Un campo seco en la Matilla, de cabida de dos yugadas; linda al N. con corral de Pedro Vicente, E. campo de Dionisio Melendo y O. campo de Rafael Millán; valorado en cien pesetas.

2.ª Una viña en los Espligares, de una yugada, de una cuarta; linda al N. dehesa de Alejandro González, E. Cecilio Mañez, M. Ignacio Martín y O. Angel Martínez; valorada en veinticinco pesetas.

3.ª Otra viña en los Espligares, de cinco cuartas; linda al N. viña de Manuel López, E. viña de Braulio Iglesias, M. Jorge Sánchez y O. Antonio Puertas; valorada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra viña seco en la Peñuela, de cabida una yugada y una cuarta; linda al N. Cecilio Mañez, E. Higinio Ruiz, M. José Lafuente y O. Ignacio Martín; valorada en cuarenta pesetas.

5.ª Otra viña en las Cabezas, de media yugada; linda al N. dehesa de Alejandro González, E. Juan Cornago, M. Higinio Ruiz y O. Josefa Escalada; valorada en quince pesetas.

6.ª Otra viña en Maribello, de media yugada, linda al N. con Antonio Sisamón, E. Antonio Gómez, M. Juan Cornago y O. Ignacio Martín; valorada en quince pesetas.

7.ª Otra viña en la Peñuela, de una yugada; linda al N. con Ignacio Martín, E. José Lafuente, M. Froilán Marco y O. paso de ganados; valorada en cuarenta pesetas.

8.ª Otra viña en la Mata Quemada, de tres y media yugadas; linda al N. con otra de Félix Martínez, E. Pedro Lázaro, M. Ramón Monreal y O. Mariano Ruiz; valorada en sesenta pesetas.

9.ª Otra viña en la Llana, de una yugada; linda al N. con Mariano Velilla, E. paso, M. Antonio Gómez y O. Julián Lázaro; valorada en quince pesetas.

10. Una bodega en Santa María; consta del piso firme; linda a la derecha con pajal de Antonio Gómez Martínez, izquierda con bodega de Luis Tierra y espalda con Mariano Fortea; valorada en cuarenta pesetas.

11. Una bodega en Santa María; consta del piso firme; linda a la derecha Ignacio Moreno, izquierda Anselmo Polo y espalda Higinio Ruiz; valorada en quince pesetas.

12. Un colmenar en las Cabezas, consta del firme; linda al N. con viña del declarante, E. y O. Alejandro González y M. Marcelino Forriés; valorado en tres pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Ateca, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día tres de febrero próximo se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no se admitidos.

2.ª Que podrán hacerse mandas o posturas sin sujeción a tipo fijo, por ser tercera subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del rematante el adquirirlos.

Dado en Zaragoza, a siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Gujarró.—P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Belchite.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 26 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general extraordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa para el día 26 del actual, hora de las diez, para tratar de asuntos concernientes a las obras del pantano de Moneva, solicitada por varios regantes, a cuyo fin comparecerán en las Oficinas del Sindicato.

Si en dicho día no concurriese mayoría, se convoca por segunda vez para el día 2 de febrero próximo viiente, hora de las diez; advirtiendo que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 10 de enero de 1919.—El Presidente, Cándido Cano.

Sindicato de riegos de las Acequias Vieja y Molinar de la villa de Erla.

A los efectos prevenidos en el capítulo VII de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el día veinticuatro de enero próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Capitular del Ayuntamiento; advirtiendo que si por falta de número no pudiese celebrarse, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria, el día veintiseis de dicho mes, a la misma hora.

Erla, 30 de diciembre de 1918.—El Presidente, Antonio Bandrés.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD.

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.